

Desigualdad en el acceso a los derechos económicos en México¹

Inequality in access to economic rights in Mexico

María del Rosario Guerra González, Miguel Héctor Fernández Carrión

rsguerra@gmail.com, fc@actforum.net

Universidad Autónoma del Estado de México, México

Centro de Investigación de Estudios Comparados de América Latina, México

Resumen

A través de un análisis documental se demuestra que los derechos económicos tienen una base ética, pero son más que esto porque pueden ser reclamables a nivel nacional, regional e internacional, a pesar de ser progresivos. Se aplica una categoría ética de difícil rechazo a pesar de las diferencias culturales de los pueblos: la "sociedad decente" de Margalit. Se defiende que el cumplimiento de los derechos económicos es parte de las características de una sociedad justa. El obstáculo para la eficacia de los derechos económicos es la desigualdad, no sólo en México, sino en todo el mundo globalizado. Ésta se puede apreciar en la disponibilidad y uso de las tecnologías de la información en los hogares; se comparan los datos del norte, centro y sur de México.

Palabras Clave: Derechos humanos, derechos económicos, desigualdad, sociedad decente, justicia.

Abstract

Through documentary analysis it is show that economic rights have an ethical basis, but are more than that because they may be claimable at national, regional and international level, despite being progressive. A ethical category of difficult rejection is apply despite the cultural differences of the people: the "decent society" of Margalit. It is argued that the realization of economic rights is part of the characteristics of a just society. The obstacle to the effectiveness of economic rights is inequality, not only in Mexico but throughout the globalized world. This can be seen in the availability and use of information technologies in homes; data from the northern, central and southern Mexico are compared.

Keywords: Human rights, economic, inequality, decent society, justice.

¹ Este trabajo es producto del proyecto *Ética y derechos humanos: propuestas en una sociedad pluricultural*, autorizado por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Presentación²

Ha existido un debate clásico sobre cuáles derechos son más importantes: los civiles y políticos o los económicos, sociales y culturales. En este texto se entiende que ambos están interrelacionados, tal como lo establece la Convención de Viena de 1993. Sin derechos económicos: trabajo, salario justo, vivienda, entre otros, no es posible disfrutar de una vida digna. Para conocer en qué grado se gozan los mismos, no sólo se necesita tener presente los índices tradicionales referidos a toda la población, sino que es necesario ubicar la desigualdad, dentro de un mundo global que la incrementa cada día. El aumento de la misma se presenta al comparar los datos de 2011 con los de 2013, con respecto al acceso a los diversos medios de información y comunicación: conexión a Internet, acceso a radio, televisión y servicio de telefonía.

Son objetivos del trabajo:

1. Ubicar el cumplimiento de los derechos económicos como medios para la realización de una sociedad justa.
2. Demostrar que los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, pueden ser reclamables, en oposición a los argumentos de Amartya Sen.
3. Mostrar las desigualdades incrementadas en México, mediante la comparación del número de hogares con acceso a medios de información y de comunicación en los estados del norte, centro y sur del país.

Se formula la siguiente hipótesis:

Los derechos económicos tienen una base ética, pero son más que esto, porque pueden ser reclamables a nivel nacional, regional e internacional, a pesar de ser progresivos.

² La línea de investigación es *Ética y derechos humanos*, desarrollada a lo largo de los años. En 2004 se publicó el texto *Visión ética, desde una justicia distributiva, del conflicto entre las culturas mexicanas tradicionales y las situaciones impuestas por una 'civilización' global*; en 2006 *Pretendida universalidad global y real diversidad cultural mexicana: enfoque ético-político*, en 2008 se habló sobre la *Eficacia de los derechos humanos en México ante las desigualdades causadas por un cuerpo que no corresponde con las exigencias competitivas de la globalización*. En 2010 se escribió sobre *El derecho humano al crédito: un instrumento para lograr la paz dentro de las desigualdades económicas y distintas cosmovisiones mexicanas, agudizadas con la globalización*. En 2012 el tema fue *El decrecimiento económico como opción de derecho al desarrollo ante las desigualdades incrementadas en México con la globalización*. En esta oportunidad se habla de derechos económicos en las entidades federativas mexicanas comparando norte, centro y sur.

Se trata de una investigación documental, se piensa desde la filosofía y el aspecto jurídico de los derechos humanos, se recurre a los trabajos de campo realizados por compañeros de investigación.

La metodología empleada es la hermenéutica, donde cada concepto y el contexto del mismo son analizados. Este método requiere una frecuente referencia a citas textuales.

La primera parte del texto presenta conceptos básicos, la segunda sección cubre el objetivo segundo, a través del análisis del concepto “derechos humanos” y “derechos económicos” mediante el desglose hermenéutico de posturas teóricas, documentos legales americanos e internacionales.

El apartado tercero se refiere a que los derechos humanos incluyen el cuidado del patrimonio cultural de los pueblos y en muchas ocasiones ponen en contradicción ideas aceptadas en una cultura y negadas en otra. En esta investigación se ha buscado una categoría que no fuera rechazable, o que por lo menos fuera difícil de descartar. Con este propósito se ha recurrido a la idea “sociedad decente” de Avishai Margalit y se han relacionado las exigencias de la “no humillación”, propias de una sociedad decente, con los derechos económicos.

La cuarta parte presenta los obstáculos y la desigualdad en la eficacia de los derechos económicos en México.

Bases teóricas del concepto derechos humanos

La existencia de declaraciones sobre derechos humanos, seguida de pactos internacionales, la inclusión de estos temas en los textos constitucionales es una realidad resultado del consenso, no se pone en duda la existencia de derecho positivo sobre derechos humanos. Pero, “derechos humanos” es más que derecho positivo y sí se pone en duda la necesidad de múltiples instituciones que los salvaguarden.

Frente al consenso se presentarán dos posturas: la de Eduardo Rabossi y la de Javier Saldaña.

Para demostrar su teoría Rabossi recuerda los motivos que condujeron a la Declaración Universal de 1948 y a la firma de los Pactos posteriores: decenas de millones de muertos, destrucción irracional de riquezas, sufrimientos de civiles, prácticas genocidas.

Con el objetivo de evitar otra guerra los países aliados buscaron la relación entre la dinámica interna de los regímenes totalitarios y su política exterior. La humanidad entendió que era necesario garantizar la vigencia de ciertos valores en el ámbito nacional y también en el ámbito internacional.

Para mostrar el consenso Rabossi encuentra útil recordar el proceso de elaboración de la Declaración. Primero se integró la Comisión de Derechos Humanos, ésta creó un comité de redacción con la participación de representantes de Estados Unidos, Filipinas, Gran Bretaña, Ucrania RSS, Unión Soviética, y Yugoslavia, así se elaboró el proyecto. Posteriormente actuó un tercer comité que trabajó en ochenta y una sesiones; finalmente se analizó el texto en las reuniones plenarias de la Asamblea General, (180 a 183), concluyendo con la aprobación, por cuarenta y ocho votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones. Rabossi insiste en el proceso que permitió formular la declaración para subrayar el *diálogo*, el *consenso*, que permite al texto autocalificarse como *ideal común de la humanidad*.

Inmediatos a la Declaración aparecen los pactos, las convenciones, la creación de organismos internacionales vinculados por acuerdos especiales con las Naciones Unidas, como la ya existente Organización Internacional del Trabajo; surgen sistemas normativos y jurisdiccionales con carácter regional, como el sistema interamericano.

El tema de los derechos humanos está en foros, publicaciones, organismos de custodia. Los tratados se violan cada día y se reclama por esas violaciones. Se trata de una situación propia de nuestro presente, a la que Rabossi le ha llamado “el fenómeno de los derechos humanos” (FDH), más amplia que las normas positivas nacionales.

Una vez reconocido el fenómeno, el autor elabora un esquema analítico-conceptual para estudiarlo con su carácter sistémico y con su particular dinámica: análisis sincrónico, diacrónico e interpretación personal.

Inicia el acercamiento al fenómeno con lo que él llama descripción sincrónica del FDH. Es necesario “identificar en primer lugar el sistema normativo institucional, es decir el conjunto sistémico de normas y de instituciones vigentes y operativas, que reconocen fuentes diversas y ámbitos diversos de aplicación” (Rabossi, 1991, p. 206). Junto con la descripción del sistema están los factores operativos del FDH del que forman parte las relaciones internacionales y el derecho internacional, la crítica a la efectividad del sistema –para que no sea un conjunto de buenas intenciones. También forma parte de lo

sincrónico la trama ideológica con la que se habla de estos temas, las diversas concepciones del mundo implicadas y la relación entre el ideal de los derechos humanos y la problemática del mundo actual.

En la descripción diacrónica tenemos el transcurrir de la historia. En estos cincuenta años los derechos humanos fueron pensados como *derechos subjetivos individuales*, luego se habló de *personas colectivas*, posteriormente de derechos de *los pueblos*; hay movilidad en los conceptos.

Rabossi señala otro tipo de cambio: pasar de la *enumeración* de los derechos a la identificación de las *condiciones* necesarias para que los derechos sean efectivos.

Otros procesos han sido el pasaje de declaraciones universales a *sistemas regionales* y el movimiento de las tendencias de *los grandes temas*, desde descolonización, minorías étnicas, oposición al régimen del apartheid, hasta llegar a temas alrededor de la educación, el desarrollo y el desarme.

Para el autor existen diferentes actitudes frente al FDH: unos ven en el tema el resultado de maniobras políticas internas y/o internacionales; un segundo grupo identifica a los derechos humanos como una realidad de nuestro siglo, una realidad más; finalmente, un sector le da al tema una importancia única. En este último grupo hay dos posturas: la de aquellos que interpretan el hecho como un cambio cuantitativo, (ahora se habla más del tema) y la de quienes ven un salto cualitativo de la historia, esta última es la interpretación de Rabossi.

¿Qué significación tiene el FDH?

-Es el comienzo de una *comunidad planetaria*, la experiencia inicial, el primer paso dado para superar un mundo dividido en unidades monádicas, relacionadas circunstancialmente entre sí, sustituyéndolo por una comunidad universal, organizada a partir de una estructura supranacional.

-Es obtener un consenso universal con respecto a las *condiciones* que debería tener un mundo mejor.

-Es un *acuerdo sobre valores básicos*, sobre principios morales previos a establecer los derechos como normas positivas.

-Es una *“utopía realizable”* sobre igualdad, dignidad, libertad y justicia (Rabossi, 1991, p. 210).

El planteamiento anterior conduce al autor a presentar un cambio conceptual en el tema, un cambio de paradigma, por el que el FDH deja de ser un análisis de derechos, para ser una *realidad histórica dada*, a la que da ese nombre. Por este cambio de paradigma, el FDH es un hecho diferente en la historia, comenzado en 1948, las conquistas anteriores son precursoras, prehistoria o protohistoria.

Otra consecuencia del análisis es llegar a negar la necesidad de fundamentar los derechos humanos. Dice el autor: “no parece haber cabida ya para la tarea de fundamentar los derechos humanos: dado el consenso logrado, no se ve bien qué habría que fundamentar”. (Rabossi, 1991, p. 211). Pero numerosos teóricos opinan lo contrario; son fundacionistas el iusnaturalismo tradicional, el neoiusnaturalismo, la teoría de las necesidades y diversas corrientes. Todas estas posturas intentan una fundamentación racional de estos derechos, los remiten a otro ámbito –moral, teológico, racional. Para Rabossi los tres padecen la *obsesión de los derechos* y el FDH es más que derecho positivo. Estamos ante un aporte vital que este autor da a la reflexión sobre el tema. Hablar de derechos humanos no es sinónimo de referirse a garantías constitucionales, es mucho más, es la *utopía a continuar*, como la Estrella Polar kantiana.

A pesar de la defensa de Rabossi, Javier Sasso se opone a la no fundamentación porque entiende que una idea incuestionable también es necesario fundamentarla. Lo ejemplifica con dos casos: la situación de las éticas ampliamente aceptadas y simultáneamente fundamentadas y con el trabajo de los teóricos dentro de la Teoría del Conocimiento que han demostrado la existencia del “mundo exterior” a pesar del consenso que siempre ha existido con respecto a su existencia. Sasso usa otro argumento: la tradición que tiene el fundacionismo, su arraigo le daría una fuerza mayor a la que podría tener la teoría de recurrir al consenso de los agentes involucrados (Sasso, 1991).

Richard Rorty toma el análisis de Rabossi:

El fundamentalismo de los derechos humanos es el esfuerzo sostenido de ciertos cuasiplatónicos para cobrarse, por fin, una victoria definitiva sobre sus oponentes. [...] Voy a defender y prolongar la afirmación de Rabossi de que la pregunta sobre si los seres humanos realmente *tienen* los derechos enumerados en la Declaración de Helsinki no merece la pena de plantearse. En concreto, voy a defender la tesis de que nada que sea relevante para la decisión moral separa a los seres humanos de los animales, excepto ciertos hechos del mundo

históricamente contingentes, hechos culturales. Esta tesis a veces es denominada “relativismo cultural” por aquellos que la rechazan indignados (Rorty, 2000, pp. 223-224).

Este autor niega la existencia de una naturaleza humana universal, entiende que los proyectos fundacionalistas están desfasados, por el contrario desea mostrar que la cultura de los derechos humanos es más autoconsciente y poderosa que una cultura que los niegue, pero no se ocupa de fundamentarla en algo transcultural. El pragmatismo filosófico de Rorty es obvio, lo que le interesa es incrementar el poder y la eficacia de las instituciones, saber “cuál es la mejor forma de tomar las riendas de la historia, cuál es el mejor modo de realizar la utopía que la Ilustración esbozó” (Rorty, 2000, p. 225).

Más allá de los puntos de vista de Rabossi, Rorty o de Sasso, ¿sirve el consenso para fundamentar los derechos humanos?, éste es el título del ensayo de Javier Saldaña. (Saldaña, 1997, p. 197-215). Este autor sigue a Serna Bermúdez al plantear el problema de fundamentar los derechos humanos, presenta al tema como uno de los más importantes dentro de la problemática filosófica-jurídica después de la Segunda Guerra Mundial, revitalizado por el genocidio alemán. El discurso ha estado teñido de carga emocional y sujeto a todo tipo de equívocos, fundamentar es justificar racionalmente cómo se sostiene una afirmación. La fundamentación de los derechos humanos no puede estar en lo jurídico, porque nada se apoya en sí mismo, por regla lógica. Fundamentar es señalar qué hay de objetividad en el tema y qué es ideología.

Sasso argumenta contra Norberto Bobbio y Chaïm Perelman. Se opone a Bobbio, para quien “buscar el fundamento a los derechos humanos es acudir a motivos para justificar la elección que hemos realizado y que querríamos realizaran también los demás” (Saldaña, 1997, p. 199) y la única prueba por la que un sistema de valores puede estar humanamente fundado es el consenso, éste ya ha sido obtenido, es la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para Bobbio existen tres formas de fundar los valores: deducirlos de un dato objetivo, por ejemplo la naturaleza humana, considerar a los valores como verdades evidentes y la prueba del consenso. El profesor italiano analiza cada posibilidad.

El primer camino nos llevaría a una validez universal, si existiera realmente la naturaleza humana, pero en la historia del iusnaturalismo ésta ha sido interpretada de modos diversos.

La segunda vía no es posible porque lo que ha sido evidente para unos en un momento dado no lo ha sido para otros en otra época. Por ejemplo, hoy se piensa como evidente no torturar a los detenidos y durante siglos este método fue defendido como procedimiento judicial normal.

De acuerdo con la tercera posibilidad los valores están fundados en el consenso, un valor tiene más soporte cuanto más compartido es, éste es el único camino que queda.

Saldaña reconoce lo atractivo del planteamiento anterior, pero lo encuentra sujeto a objeciones de carácter filosófico. La primera deficiencia de la fundamentación bobbiana radica en que la argumentación consensualista no puede invocar ninguna realidad objetiva para la defensa de los derechos humanos. Así pensados, éstos serían una ideología personal o de grupo (Saldaña, 1997, p. 202). Ubica la postura de Bobbio cercana al historicismo, porque éste concibe a los derechos humanos como propios de un contexto histórico.

Otra dificultad derivada de aquel planteamiento consiste en que, partiendo de la idea de consenso, se llegaría a negar los derechos humanos, si existiera un grupo lo suficientemente mayoritario –racistas, xenófobos, esclavistas– que no los tomara como valores³. Derechos humanos es algo más que una ideología plural.

El segundo argumento que usa este autor, contra el pensamiento de Bobbio, es presentar las continuas violaciones a los derechos humanos como ejemplo de que no toda la humanidad comparte estos valores.

Si analizamos el acuerdo producido en la Asamblea General de la ONU para llegar a la Declaración Universal tendremos el *cómo* se llegó al consentimiento, pero no el *por qué* se dio. Califica al consenso de válido fácticamente pero no filosóficamente, hubo acuerdo práctico para que el documento tuviera esa forma, pero esto no implica acuerdo teórico, dos personas pueden aprobar una afirmación por motivos diferentes. El artículo dieciocho, sobre libertad religiosa tuvo ocho propuestas, lo que indica ausencia de unanimidad de criterios.

Finalmente Saldaña analiza el pensamiento del filósofo belga Chaïm Perelman. Este autor se ubica en una postura intermedia entre defender el derecho natural y reducir todo a derecho positivo. Evita usar la idea *racionalidad* para justificar el derecho, porque ella

³ A este problema respondió Garzón Valdés con la idea del “coto vedado”.

nos llevaría a la idea de verdad y de ahí a la metafísica. Emplea el término lo *razonable*. El consenso de la comunidad es “lo razonable”.

Perelman busca un *fundamento suficiente* ni dogmático ni escéptico. Defiende la existencia de intuiciones evidentes, racionales o sensibles. Éstas presentan realidades o principios que se imponen y no necesitan fundamentación. Rechaza al empirismo porque en esta corriente la sensación otorga el fundamento a lo indubitable. Normas y valores no son datos obtenidos por la sensación, luego, no tienen fundamento válido, son emociones objetivas o mandamientos que adquieren su fuerza de quien los sanciona: el poder. Justamente no ha sido el poder quien ha conducido hacia los derechos humanos.

Perelman tampoco acepta al dogmatismo, al que llama absolutismo ideológico, en su búsqueda de un fundamento absoluto e inmutable.

Propone una dialéctica con principios para sistematizar y jerarquizar los derechos humanos, confrontándolos con la experiencia moral. La solución de los problemas derivados de esta confrontación no será evidente, sino resultado de una posición teórica. Las soluciones contingentes y perfectibles, presentadas por los filósofos, serán *razonables* si son aprobadas por el auditorio universal formado por los hombres competentes para juzgar. Lo razonable es el acuerdo entre los interlocutores válidos respecto al tema. El pensamiento teórico progresa por las sucesivas concepciones *más razonables*. Los derechos que así se justifican no son definitivos.

Saldaña entiende que, hablar de “lo razonable” en el campo de los derechos humanos es dejar este tema sujeto a la argumentación y a la contraposición de argumentos. Esta solución niega el valor de la verdad como dato objetivo, lo subjetivo no tiene posibilidad de fundamentar. Se pregunta con qué criterios se va a determinar quiénes son los hombres normales y competentes para juzgar. Además, de manera reiterada, Saldaña recurre a un fundamento básico no sujeto a consenso: la dignidad de la persona, una concepción antropológica previa.

Regresemos a los planteamientos de Rabossi, Sasso y Saldaña.

El enfoque de Rabossi permite dar varios pasos porque define el concepto *derechos humanos* como algo más complejo que la sola enumeración de normas jurídicas. Su propuesta de detenernos a examinar “la trama ideológica con la que se habla” es un trabajo de especialistas, digno de ser realizado. De igual manera, las “concepciones del mundo implicadas” merecen especial análisis. De este último tema es escaso lo que se

puede hablar, cada investigador puede luchar para ser consciente de las características de su concepción del mundo, pero son poco tematizables, se vive con ellas y nada más. A pesar de esta dificultad, cuando se habla de *hombre* se suele partir del enfoque occidental, propio del norte, y esto es bueno tenerlo en cuenta.

Para lograr que la sociedad entienda que esta temática es algo más que normas positivas se necesita educación. Hablar en público sobre estos tópicos es aceptar enfrentarse a rostros incrédulos, dudosos de la autenticidad de la palabra, inconformes con lo que han visto y oído. *Derechos humanos* se siente como sinónimo de demasiada cantidad de palabras, con contenido irreal, incumplidas e incumplibles.

El enfoque de los derechos humanos como un mínimo ético implica que en algo ha coincidido la humanidad, a pesar de sus enormes diferencias. La realidad del hombre es heterogénea, incluye multitud de situaciones; las aspiraciones y necesidades son un abanico de posibilidades; a pesar de las diferencias, los hombres han estado de acuerdo en un mínimo deseable para todos.

El primer planteamiento de Sasso es inadecuado. No se puede comparar la fundamentación de una ética ni la demostración de la existencia del mundo exterior, ambas tareas filosóficas, con la fundamentación de los derechos humanos. En el análisis filosófico todo es cuestionable porque no se aceptan postulados ni axiomas, a ellos también se los cuestiona, pero en el resto de las reflexiones no todo se fundamenta. Fuera de la filosofía no se demuestra la existencia o la inexistencia del mundo exterior, se la da como un hecho. La fundamentación de los derechos humanos se realiza desde otras áreas además de la filosofía: derecho positivo, derecho natural, historia.

La segunda objeción de Sasso es débil –el triunfo de la fuerza de la tradición del fundamentalismo– una actitud tradicional no tiene por qué ser correcta.

No es posible comparar la postura de Rabossi con la de Saldaña porque no entienden por “derechos humanos”, lo mismo. Saldaña está razonando sobre el ámbito positivo y Rabossi sobre una realidad heterogénea propia de la segunda mitad del siglo XX. Estamos, otra vez más, ante el equívoco usual.

Fuera de los enfoque específicos de los autores, cabe la pregunta: ¿qué valor tiene el consenso? o ¿sirve el consenso por fundamentar algo?

Si el consenso fuera criterio de verdad, la Tierra habría sido plana durante siglos, la materia y la energía serían esencialmente diferentes, habría que controlar la difusión del pensamiento para evitar la propagación de las malas ideas, la mujer sería inferior al hombre. El acuerdo universal no significa verdad en las afirmaciones ni corrección en los razonamientos.

Recordar la situación anterior no implica que se le niegue todo valor al consenso. Nuestra realidad humana es limitada, los sentidos nos engañan, nuestra razón se equivoca, conocer nuestros límites nos permite superarlos, pero no vencerlos totalmente, ahí están. Otra forma de ir más allá de nuestra finitud es el diálogo, permite crecer, *aquí tiene valor el consenso.* Que todos digan que una conducta es buena no significa que lo sea, pero se acercará más a lo deseable que lo afirmado por un pensamiento aislado, inmerso en su mundo de vida.

Al analizar los planteamientos presentados es posible hacer un balance del camino ya recorrido y de lo que falta hacer para lograr “el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, de acuerdo con las palabras del preámbulo de la Declaración Universal.

En primer lugar, se observa que *a la humanidad le interesa lograr consenso* sobre derechos humanos. Prueba de ello son los sucesivos pactos, convenios y convenciones posteriores a 1948. Si esto ha ocurrido desde hace cincuenta años, en momentos en los que cada nación podía vivir con cierto margen de aislamiento, en el presente y en el futuro, con un sistema de comunicaciones mundial, en una economía de influencias recíprocas, revitalizado el derecho internacional, *el consenso será una necesidad.*

Los convenios emanados de la Organización Internacional del Trabajo son una muestra de la posibilidad de lograr consenso; allí está la voz de representantes de los tres sectores: gobierno, empleadores y trabajadores.

El acuerdo es un hecho, pero no hay coincidencia con respecto a su valor como fundamento de los derechos humanos. Para unos es tan importante el acuerdo logrado, que ya no es necesaria ninguna fundamentación. Para la posición opuesta, es inadmisibles dejar un tema tan vital en manos de lo argumentable, porque toda discusión tiene un carácter histórico; el consensualismo conduciría a aceptar que los derechos humanos tienen una base subjetiva, contingente, propia de los intereses de una época.

Prescindiendo de los extremos anteriores, *el consenso tiene valor en la búsqueda de la verdad*, sólo búsqueda, no posesión. El *logos* que nos caracteriza no es razón aislada sino razón que habla, pensamiento en diálogo. La filosofía alemana actual ha mostrado el significado de la razón estratégica y comunicativa. Llegar a un acuerdo sobre temas en los que está en juego la paz o la dignidad de la persona es una de las tareas más nobles del presente.

Así ha marchado el pensamiento: distintas fundamentaciones o no fundamentar, el valor del consenso, del diálogo, pero, además, pueden pensarse los derechos humanos como parte de la historia o como fuera de ella.

En este texto se entiende a los derechos humanos como prerrogativas propias de las personas y de los pueblos ante el poder de la autoridad, en primer lugar del Estado y también de particulares cuando están en situación de privilegio, reclamables mediante procesos jurisdiccionales y también no jurisdiccionales (ombudsman). Han evolucionado desde derechos individuales subjetivos a derechos colectivos de los pueblos; han sido fundamentados con diversos métodos y se han clasificado con distintos criterios.

Como se ha dicho, el FDH se consolida con los pactos, en el tema de este texto interesa el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) aprobado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1966; entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Es importante resaltar el artículo 2 del mismo donde se establece el carácter progresivo:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos (ONU, 1976).

El artículo 1° del PIDESC, junto al derecho a la libre determinación, establece que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

Parte esencial de los derechos económicos es el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren una remuneración que proporcione existencia digna, coherente con la Declaración Universal, el artículo 7 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de todas personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos (ONU, 1976).

Rabossi considera la evolución de los derechos humanos en otro sentido, para él se ha pasado de un sistema universal a sistemas regionales, interesa especialmente el sistema interamericano. Se verán, pues, las ideas programáticas de la declaración insertas en la convención, reclamable.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 37 dice: “Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad” (OEA, 1948).

El carácter progresivo señalado en el artículo 2 del PIDESC está presente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 26:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (OEA, 1969).

Derechos: económicos y culturales

¿Qué solución puede unir las libertades y los derechos económicos propios de cada mujer y de cada hombre con las diferencias de los pueblos? Una de las manifestaciones de la diversidad es el multiculturalismo, es un signo del presente, si una cara de la realidad es la globalización con su cultura uniformizante, la otra faz está dibujada por las costumbres peculiares de cada grupo, las que reclaman su derecho a existir con autonomía tal como se ha señalado en el capítulo anterior.

Además, minorías y mayorías se enfrentan en diversos temas: autonomía regional, representación política, valor de los “usos y costumbres”, integración del currículum educativo, legislación en cuanto a inmigración y naturalización, temas predilectos de los filósofos comunitaristas.

El problema gira en torno a una teoría de justicia distributiva que piense cuál es la función del Estado y de las autoridades de las comunidades étnicas, frente al siguiente conflicto: los miembros de los pueblos tienen derecho a mantener un estilo de vida, reflejo de su identidad cultural, pero esto entra en contradicción, en ocasiones, con la posibilidad de acceder a los bienes que permitirían el desarrollo de la persona y su acción como agente moral con capacidad de decisión autónoma.

Para un liberalismo extremo, sólo es legítimo ese estilo de vida y, por lo tanto, puede imponerse a los pueblos que no entienden las ventajas garantizadas por los derechos básicos. Hay otra alternativa teórica porque no se trata de obligar a los no liberales a que

lo sean, se pueden mantener muchas prácticas tradicionales, pero hay costumbres inaceptables. Muchas posturas, tomadas en el presente como pensamiento de vanguardia, no logran pensar lo diferente, sino que respaldan, conceptual y argumentativamente, el mismo modelo que se ha impuesto como único. Se está exigiendo que la cultura de cada pueblo quede bajo la cosmovisión europea, pero se da un paso más dentro de un planteamiento de justicia distributiva.

El estado tiene que proteger a las culturas minoritarias mediante medidas especiales. No se trata de tolerar la diversidad, sino de fomentarla. Se acepta la existencia de límites al derecho a la identidad cultural, éstos son principios generales a los que hay que dar un contenido particular en cada caso, pero la respuesta así obtenida sólo regirá en un tiempo y un espacio determinados.

Para marcar los límites propuestos anteriormente se recurre a la expresión "sociedad decente" usada en este texto, la cual tiene su origen en los trabajos de Avishai Margalit. "Una sociedad decente es aquella cuyas instituciones no humillan a las personas. Y distingo entre una sociedad decente y una sociedad civilizada. Una sociedad civilizada es aquella cuyos miembros no se humillan unos a otros, mientras que una sociedad decente es aquella cuyas instituciones no humillan a las personas" (Margalit, 2010, p. 15).

La sociedad civilizada es un concepto microético, porque se refiere a relaciones entre individuos, la sociedad decente es una idea macroética porque califica a la organización social en su conjunto. Dentro de este marco conceptual la humillación es idea central, es una conducta donde se le falta el respeto a las personas, como en la usura o en el desalojo de una vivienda familiar, a Margalit le interesa más la humillación normativa que la psicológica.

En un mundo plural es difícil encontrar un concepto defendible, porque lo válido en una cultura no es aceptable por otra. La jerarquía de valores a los que tender es diferente en cada pueblo, aquí radica la dificultad para señalar las características de una sociedad deseable. Ante este obstáculo la idea de rechazar la humillación de las personas parece válida, aplicable en un grupo cristiano, islámico o indígena, por ello se la ha elegido como uno de los ejes de este texto.

Una segunda caracterización de sociedad decente establece que es "aquella que combate las condiciones que justifican que quienes forman parte de ella se consideren humillados. Una sociedad es decente si sus instituciones no actúan de manera que las

personas sujetas a su autoridad crean tener razones para sentirse humilladas.” (Margalit, 2010, p. 22). En esta definición interesa la palabra “condiciones”; los derechos económicos ya han sido establecidos en declaraciones y convenciones, lo que falta es que las *condiciones* para su eficacia se den en la sociedad.

Esta idea ha sido subrayada por Rabossi (1991, p. 208). Pensamiento similar han tenido diversos autores quienes han planteado los obstáculos para la eficacia de los derechos económicos (Garretón, 2003, pp. 1-6). También es de señalar que es la autoridad quien no humilla. Los derechos humanos, como ya se ha dicho, son prerrogativas de personas y pueblos ante el ejercicio de la autoridad, sea del Estado, de sus representantes o de un particular en situación privilegiada, como los empleadores ante los empleados o una escuela privada ante los alumnos.

Otro caso similar sobre ampliación de facultades de amparo, promovido ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en Toluca, Estado de México, ordenó a un juzgado admitir a trámite un amparo promovido contra la Universidad Anáhuac por un alumno al que se le advirtió que sería excluido de una Maestría en Derecho Privado por supuesta falta de pago de colegiatura. Los magistrados de ese tribunal determinaron que las universidades privadas pueden ser consideradas como autoridades, pues la nueva Ley de Amparo señala que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos y cuyas funciones estén determinadas por una norma general (Méndez, 2013, p. 47). Eliminar a un alumno de un posgrado por falta de pago, no por rendimiento académico insuficiente, es un caso de humillación.

Con respecto a esta última, el análisis hecho por el filósofo israelí presenta dos extremos: en uno el anarquismo considera que cualquier institución gubernamental es humillante; en el punto opuesto el estoicismo pensaría que la persona se deja humillar, pero no hay ningún estímulo exterior capaz de provocar esa reacción si el interior del individuo es indiferente. Argumentación similar plantea Margalit en repetidas ocasiones con respecto a diferentes términos, las mismas quedarán fuera de este texto porque sólo se tomará el concepto “sociedad decente” para aplicarlo al tema, sin acudir a todas las alternativas posibles de los vocablos.

Desde un tercer punto de vista “una sociedad decente se puede definir como aquella que no transgrede los derechos de las personas que dependen de ella. La idea es que sólo una sociedad que posea un concepto de derecho puede tener las nociones de respeto

hacia sí misma y de humillación que toda sociedad decente necesita” (Margalit, 2010, p. 35).

La primera razón para que una persona se sienta humillada es la violación de sus derechos, especialmente si protegen su dignidad, como ocurre con las normas que garantizan los derechos económicos.

Así como Martha Nussbaum subrayó la situación de las mujeres que no se quejan frente al no reconocimiento de sus derechos, porque lo consideran parte de la vida cotidiana y a esto le llamó “preferencias adaptativas” (Nussbaum, 2002, p.161), así Margalit muestra los casos en los que la persona tiene ausencia de la noción de derechos o la incapacidad de exigir su respeto. De manera clara lo ejemplifica con la historia del tío Tom, fiel a su amo e infiel a sí mismo, servil al extremo. Uno de los maestros de Nussbaum fue Sen; para él los derechos humanos no tienen el carácter de exigibilidad. Expresa: “La ‘existencia’ de los derechos humanos obviamente no es comparable a la existencia del Big Ben en el centro de Londres, ni a la existencia de una ley promulgada en un código. Las proclamas de los derechos humanos aun cuando formuladas como el reconocimiento de la *existencia* de cosas llamadas derechos humanos, son realmente vigorosos pronunciamientos éticos sobre lo que se *debe* hacer” (Sen, 2010, p. 389).

Hoy los derechos humanos son mucho más que “vigorosos pronunciamientos éticos”. Prueba de ello la constituye la resolución en materia de derechos económicos.

Un tribunal federal mexicano decidió este martes amparar a un quejoso en contra del fallo de un juez que lo condenó a pagar intereses moratorios de 20 por ciento mensual tras la firma de un título de crédito. La resolución considera que el pago de esa tasa es notoriamente excesivo, fraudulento y atenta contra su patrimonio, además de que resulta transgresora de la Constitución y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 21.3, que protege la propiedad privada de las personas contra la usura, proscrita como una forma de explotación del hombre por el hombre (Méndez, 2012, p. 23).

En efecto, el artículo de la Convención Americana citado dice: “3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley” (OEA, 1969).

México: obstáculos y desigualdad en la eficacia de los derechos económicos

En México los obstáculos para la eficacia de los derechos económicos no son básicamente legales, ni de las teorías filosóficas que los incluyen, sino que provienen de las estructuras sociales. Ha habido falta de voluntad política para desarrollar los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), junto a bajo desarrollo de instrumentos jurídicos que permitan su exigibilidad y poca supervisión internacional.

Son obstáculos a la eficacia del derecho a la alimentación su inexistencia en la formulación legal, la expansión de la pobreza, el control de grupos del narcotráfico de áreas dedicadas a la agricultura, los conflictos bélicos, la deuda externa, los desastres naturales y la concentración de la riqueza, cada día más notoria en México, donde las máximas fortunas mundiales habitan un territorio mayoritariamente de personas pobres. El derecho a la alimentación es un ejemplo, la gente pobre no tiene ingresos para comprar alimentos en épocas de sequía o inundaciones y son los primeros en sufrir las consecuencias de la escasez y la elevación de los precios.

Con respecto a las necesidades humanas y su relación con los derechos humanos, es frecuente la discusión sobre la relación de los “derechos cívico- políticos” y los “económicos sociales y culturales”. Los Estados que violan los derechos cívico-políticos reciben presiones internacionales, pero no es así con los que no tienen en cuenta los DESC, un Estado donde un 25 % o un 40% de su población esté desempleado o sin cobertura de salud no es denunciado, en México ha disminuido el disfrute de los DESC porque la precariedad del empleo va en aumento mediante el trabajo informal y la subcontratación.

En este texto se analizará la desigualdad a través de un tema puntual: el acceso a la información a través del número de hogares que tienen computadora y acceso a Internet. Manuel Castell expresa lo que sucede en el presente:

Las sociedades específicas, definidas por los límites actuales de los estados-nación o por las fronteras culturales de su identidad histórica, están profundamente fragmentadas por la doble lógica de la inclusión o exclusión en las redes globales que estructuran la producción, el consumo, la comunicación y el poder. Sostengo la hipótesis de que esta fragmentación no se debe simplemente a la demora temporal necesaria para la incorporación gradual de formas sociales

anteriores a la nueva lógica dominante. Se trata, de hecho, de una característica estructural de la sociedad red (Castells, 2010, p. 52).

Para este autor existe una cultura global que puede ser observada en tres niveles: Para una minoría de personas existe un destino común planetario integrado por derechos humanos, medio ambiente, interdependencia económica y política; para un segundo grupo hay una cultura global integrada por diferentes cosmovisiones; un tercer sector entiende que la globalización actual es la cultura del consumismo. Para Castells las tecnologías de la información y la comunicación dan paso a una relación de masas que diversifica los puntos de entrada en el proceso comunicativo (Castells, 2010, p. 187).

Pero todas las descripciones del mundo global no son válidas para hombres y mujeres concretos, inmersos en su propia situación económica y cultural, la desigualdad crea mundos diferentes, por ello, a continuación, se presentan datos sobre los hogares que tienen computadora e internet.

Las cifras del 2013 son muestras representativas de los operativos censales que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y están conciliadas conforme las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO) de abril de 2013. Puesto que son muestras, los datos que más interesan son los de la columna de porcentaje (Fig. N° 1 a la N° 11).

Fig. N° 1. Hogares con computadora por entidad federativa, 2011

Entidad federativa	Sí tiene		No tiene	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	9030198	30.03	21034057	69.963
Chiapas	169072	14.89	966181	85.10
Distrito Federal	1218041	48.202	1308900	51.797
Nuevo León	518657	40.48	762471	59.51
Oaxaca	149750	15.409	822054	84.59

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, 2011. Son cifras preliminares al mes de abril de 2011

Fig. N° 2. Hogares con computadora por entidad federativa, 2013

Entidad Federativa	Sí tiene		No tiene		Total	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	11146494	35.8	19995177	64.2	31141671	100
Chiapas	213614	17.9	976658	82.1	1190272	100
Distrito Federal	1402835	54.8	1156786	45.2	2559621	100
Nuevo León	668172	48.5	709875	51.5	1378047	100
Oaxaca	183984	18.6	806711	81.4	990695	100

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares. Las cifras del 2013 están conciliadas conforme las proyecciones demográficas del CONAPO de abril de 2013.

Cifras preliminares al mes de abril

Fig. N° 3. Hogares con conexión a Internet por entidad federativa, 2011

Entidad federativa	Sí tiene		No tiene	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	6994654	23.26	23069601	76.73
Chiapas	118455	10.43	1016798	89.56
Distrito Federal	978726	38.73	1548215	61.26
Nuevo León	444217	34.67	836911	65.32
Oaxaca	77513	7.97	894291	92.02

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, 2011.

Fig. N° 4. Hogares con conexión a Internet por entidad federativa, 2013

Entidad Federativa	Sí tiene		No tiene		No sabe		Total	
	Absolutos	Por ciento						
Estados Unidos Mexicanos	9574027	30.7	21565774	69.3	1870	0	31141671	100
Chiapas	140788	11.8	1049484	88.2	0	0	1190272	100
Distrito Federal	1284595	50.2	1275026	49.8	0	0	2559621	100
Nuevo León	644553	46.8	733494	53.2	0	0	1378047	100
Oaxaca	124393	12.6	866302	87.4	0	0	990695	100

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares. Las cifras del 2013 están conciliadas conforme las proyecciones demográficas del CONAPO de abril de 2013

Fig. N° 5. Hogares con radio por entidad federativa, 2013

Entidad Federativa	Sí tiene		No tiene		Total	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	23954367	76.9	7187304	23.1	31141671	100
Chiapas	872979	73.3	317293	26.7	1190272	100
Distrito Federal	2320408	90.7	239213	9.3	2559621	100
Nuevo León	1040667	75.5	337380	24.5	1378047	100
Oaxaca	652312	65.8	338383	34.2	990695	100

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares. Las cifras del 2013 están conciliadas conforme las proyecciones demográficas del CONAPO de abril de 2013.

Fig. N° 6. Hogares con servicio de telefonía por entidad federativa, 2011

Entidad federativa	Sí tiene		No tiene	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	24702793	82.16	5361462	17.83
Chiapas	743411	65.48	391842	34.51
Distrito Federal	2380066	94.18	146875	5.81
Nuevo León	1173847	91.62	107281	8.37
Oaxaca	539249	55.48	432555	44.51

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, 2011. Ya sea que los hogares dispongan de línea fija, línea celular o ambas.

Fig. N° 7. Hogares con servicio de telefonía por entidad federativa, 2013

Entidad Federativa	Sí tiene		No tiene		Total	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	26633946	85.5	4507725	14.5	31141671	100
Chiapas	797167	91.5	393105	8.5	1190272	100
Distrito Federal	2398676	89.8	160945	10.2	2559621	100
Nuevo León	1293175	91	84872	9	1378047	100
Oaxaca	616645	93.8	374050	6.2	990695	100

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de de las Tecnologías de la Información en los Hogares. Las cifras del 2013 están conciliadas conforme las proyecciones demográficas del CONAPO de abril de 2013.

Fig. N° 8. Hogares con televisor por entidad federativa, 2011

Entidad federativa	Sí tiene		No tiene	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	28472673	94.70	1591582	5.29
Chiapas	915842	80.67	219411	19.32
Distrito Federal	2513141	99.45	13800	0.54
Nuevo León	1260589	98.39	20539	1.60
Oaxaca	776171	79.86	195633	20.13

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, 2011. Incluye los hogares que disponen de televisor analógico, digital o ambos. Cifras preliminares al mes de abril

Fig. N° 9. Hogares con televisor por entidad federativa, 2013

Entidad Federativa	Sí tiene		No tiene		Total	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	29546248	94.9	1595423	5.1	31141671	100
Chiapas	950177	79.8	240095	20.2	1190272	100
Distrito Federal	2545119	99.4	14502	0.6	2559621	100
Nuevo León	1356167	98.4	21880	1.6	1378047	100
Oaxaca	804142	81.2	186553	18.8	990695	100

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares. Ya sea que los hogares dispongan de televisor analógico, digital o ambos. Las cifras del 2013 están conciliadas conforme las proyecciones demográficas del CONAPO de abril de 2013.

Fig. N° 10. Hogares con electricidad -disponibilidad- 2011

Entidad federativa	Si tiene		No tiene	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	29812291	99.16	251964	0.83
Chiapas	1121021	98.74	14232	1.25
Distrito Federal	2526941	100	0	0
Nuevo León	1281128	100	0	0
Oaxaca	956775	98.45	15029	1.54

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, 2011.

Fig. N° 11. Hogares con electricidad -disponibilidad- 2013

Entidad Federativa	Si tiene	
	Absolutos	Por ciento
Estados Unidos Mexicanos	30930300	99.3
Chiapas	1167460	98.1
Distrito Federal	2559621	100
Nuevo León	1373532	99.7
Oaxaca	986983	99.6

Fuente: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares. Las cifras del 2013 están conciliadas conforme las proyecciones demográficas del CONAPO de abril de 2013.

Resumen de la información

Se puede ver la desigualdad si se comparan las cifras:

En el 2011 los hogares con computadora en el Distrito Federal es de un 48.20%, en Nuevo León un 40.48%, mientras que en Chiapas sólo un 14.89% y en Oaxaca un 15.40%.

En el 2013 los hogares con computadora en el Distrito Federal es de un 54.8%, en Nuevo León un 48.5%, mientras que en Chiapas sólo un 17.9% y en Oaxaca un 18.6%.

En 2011 los hogares con conexión a Internet en el Distrito Federal es de un 38.73%, en Nuevo León un 34.6%, mientras que en Chiapas sólo un 10.43% y en Oaxaca un 7.97%.

En 2013 los hogares con conexión a Internet en el Distrito Federal es de un 30.7%, en Nuevo León un 46.8%, mientras que en Chiapas sólo un 11.8% y en Oaxaca un 12.6%.

En 2011 los hogares que tienen radio en el Distrito Federal es de un 90.84%, en Nuevo León un 82.56%, mientras que en Chiapas sólo un 70.29% y en Oaxaca un 67.18%.

En 2013 los hogares que tienen radio en el Distrito Federal es de un 90.7%, en Nuevo León un 75.5%, mientras que en Chiapas sólo un 73.3% y en Oaxaca un 65.8%.

En 2011 los hogares con servicio de telefonía en el Distrito Federal es de un 94.18%, en Nuevo León un 91.62%, mientras que en Chiapas sólo un 65.48% y en Oaxaca un 55.48%.

En 2013 los hogares con servicio de telefonía en el Distrito Federal es de un 89.8%, en Nuevo León un 91%, mientras que en Chiapas un 91.5% y en Oaxaca un 93.8%.

En 2011 los hogares con televisión en el Distrito Federal es de un 99.45%, en Nuevo León un 98.39%, mientras que en Chiapas sólo un 80.67% y en Oaxaca un 79.86%.

En 2013 los hogares con televisión en el Distrito Federal es de un 99.4%, en Nuevo León un 98.4%, mientras que en Chiapas sólo un 79.8% y en Oaxaca un 81.2%.

En 2011 los hogares con electricidad en el Distrito Federal es de un 100%, en Nuevo León un 100%, mientras que en Chiapas sólo un 98.74% y en Oaxaca un 98.45%.

En 2013 los hogares con electricidad en el Distrito Federal es de un 100%, en Nuevo León un 99.7%, mientras que en Chiapas sólo un 98.1% y en Oaxaca un 99.6%.

Reflexiones finales

Como se ha insistido a lo largo del texto todas las ideas son provisionales, porque las situaciones culturales y económicas cambian y a su vez el pensamiento de la humanidad se modifica.

La desigualdad es estructural, mitigarla requiere acción de parte de múltiples actores, se proponen soluciones alternativas para satisfacer los derechos económicos en México, como por ejemplo:

- que *autoridades locales* satisfagan las necesidades básicas, reduciendo la contaminación provocada por el transporte en largas distancias y rindiendo cuentas a una democracia local.
- que las *empresas* asuman responsabilidades ecológicas y sociales, recompensadas o castigadas por consumidores bien informados.
- que la *sociedad civil* tome en sus manos parte de la solución de problemas económicos.
- que los *medios de comunicación* actúen libres de intereses corporativos o estatales y sin censura directa o indirecta.

Además, la existencia de *nuevos derechos humanos* permitiría hacer efectivos los derechos económicos, como la *protección* del derecho de elegir la forma en la que se obtiene el ingreso, es el caso de la pesca artesanal, no industrial, o cualquier otra manera personal de producir bienes.

El derecho al crédito necesita también estar garantizado, tal como se lo presentó en la RII en 2010. También se requiere limitar el sistema financiero para que no se vulneren los derechos económicos de personas y pueblos.

La reflexión queda abierta. En el presente falta incluir derechos y hay numerosos límites en la estructura social para hacer reales los derechos ya incluidos en declaraciones, convenciones o pactos.

Es obstáculo para la eficacia de los derechos económicos la *desigualdad*, no sólo en México, sino en todo el mundo, ejemplo de la magnitud del problema es el referéndum celebrado en Suiza el 24 de noviembre de 2013; se pretendía limitar el sueldo de altos ejecutivos con 12 veces el salario mínimo pagado por la compañía. La iniciativa fue rechazada por el 65% de los votantes. Es necesario incrementar la investigación teórica y

aplicada en este tema, tal como lo hace este grupo temático, porque la desigualdad económica altera índices y propuestas.

Referencias bibliográficas

Castells, M. (2010). *Comunicación y poder*. (1ª ed.). Madrid: Alianza.

Garretón, R. (2003). *Los obstáculos para la eficacia de los DESC en América Latina y el derecho internacional*, En Abad-Orti, G. (coord.) (2003). Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina: obstáculos para su eficacia y principales instrumentos internacionales, pp.1-6. México, UNESCO.

Garzón Valdés, E. (2000). *Instituciones suicidas*. México: Paidós.

México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2014). [En Línea], disponible en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=19007> [Acceso el

Margalit, A. (2010). *La sociedad decente*. (1ª ed.). Barcelona: Paidós.

Méndez, A. (2013). *Determina juzgado que los hospitales privados sean considerados autoridad*. En La Jornada [En Línea], 19 de septiembre, México. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2013/09/19/sociedad/047n2soc> [Accedido el 19 de septiembre de 2014].

Méndez, A. (2012). *Tribunal federal ampara a deudor condenado a pagar intereses moratorios fraudulentos*. En La Jornada [En Línea], 5 de septiembre. México. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2012/09/05/politica/023n1pol> [Accedido el 5 de septiembre de 2014].

Nussbaum, M. (2002). *Las mujeres y desarrollo humano*. Barcelona: Herder.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales [En Línea], disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> [Acceso el 15 de septiembre de 2014].

Organización de los Estados Americanos (OEA) (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [En Línea], disponible en: www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [Acceso el 28 de agosto de 2014].

Organización de los Estados Americanos (OEA) (1948). Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre [En Línea], disponible en: www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp [Acceso el 12 de septiembre de 2014].

Rabossi, E. (1991). *El fenómeno de los derechos humanos*. En Sobrevilla, D. (coord.) (1991). El derecho, la política y la ética, pp. 198-221. México: Siglo Veintiuno Editores.

Rorty, R. (2000). *Verdad y progreso*. Barcelona: Paidós.

Saldaña, J. (1997); *¿Sirve el consenso para fundamentar los derechos humanos?* En Saldaña, J. (coord.) (1997) Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica, pp. 197-215. México: UNAM.

Sasso, J. (1991). *Comentario a la ponencia de Eduardo Rabossi*. En Sobrevilla, D. (coord.) (1991). *El derecho, la política y la ética*, pp. 222-228. México: Siglo Veintiuno Editores.

Sen, A. (2010). *La idea de la justicia*. (1ª ed.). México: Taurus.